BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VII. — NÚM. 1918 | **Buenos Aires, juéves 18 de Enero de 1900** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramientos de empleados de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Enero 17 de 1900.

Visto lo solicitado en la precedente nota, *El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse:

Auxiliar del Distrito Mendoza—Item 8, part. 7, en vez de Pedro C. Tula, que se traslada, á Ignacio Herrera, con antigüedad del 27 de Mayo ppdo.

Auxiliar del Distrito de Santiago del Estero—Item 10, part. 7, en vez de Ignacio Herrera, que se traslada, á Pedro C. Tula, con antigüedad del 27 de Mayo ppdo.

Auxiliar de la Oficina Clasificación (Capital)—en vez de Héctor Valle, que queda separado, á Hermógenes Ruiz, con antigüedad del 27 de Mayo ppdo., item 1, part. 131.

Estafetero—Item 1, part. 66, en vez de Juan Gil Montiel, que queda cesante, á Vicente Echeverría, con antigüedad del 27 de Mayo ppdo.

Clasificador de 4ª clase de la Oficina de Encomiendas (Capital)—Item 1, part. 181, en vez de César Costa, que queda separado, á Cárlos García Fernández, con antigüedad del 27 de Mayo ppdo.

Encargado de la Estafeta Punilla (San Luis)—Item 7, part. 52, á Germán Quiroga, con antigüedad del 23 de Mayo ppdo.

Mensajero de la Oficina "V. Concepción"—Item 6, part. 102, en vez de Carlos López, que queda separado, á Beanos Lescano, con antigüedad del 23 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª clase—Item 17, part. 30, á Doña Adela Galvani, en reemplazo de esta, item 1, part. 48, á Doña María Fiori, ambas con antigüedad del 23 de Mayo ppdo.

Jefe de la Oficina "Alta Gracia"—Item 6, part. 123, en vez de Diego M. Funes, que queda separado, á Don Cecilio E. Durruty, con antigüedad del 26 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª clase, Jefe de Venado Tuerto—Item 4, part. 118, en vez de Enrique Furundarena, que se traslada, á Don Miguel Furundarena Ochoteco, con antigüedad del 29 de Mayo ppdo.

Auxiliar (Rosario)—Item 4, part. 5, en vez de Miguel Furundarena Ochoteco, que se traslada, á Enrique Furundarena, con antigüedad del 29 de Mayo ppdo.

Auxiliar (Rosario)—Item 4, part. 40, en vez de Ernesto M. Palacios, que renunció, al auxiliar Fidel Atencio, en su lugar, item 4, part. 13, al auxiliar Domingo de Paula y en reemplazo de este, item 4, part. 12, á Pedro González, todos con antigüedad del 29 de Mayo ppdo.

Auxiliar de la Oficina "Villa María" (Córdoba)—Item 6, part. 70, en vez de Manuel Márquez, que queda separado, á Justo L. Chaneton, con antigüedad del 29 de Mayo ppdo.

Guarda-Hilos, de la Oficina San Javier, (Santa Fe)—Item 5, part. 164, en vez de Julián Castilla, que renunció, á Daniel Long (hijo), con antigüedad del 30 de Mayo ppdo.

Guarda-Hilos de la Oficina Carhué—Item 21, part. 54, en lugar de Miguel García que queda separado, al ciudadano Nicolás Ciaccia, con antigüedad al 1º de Marzo ppdo.

Telegrafista de 2ª clase, Jefe de la Oficina Monteros—Item 16, part. 46, en lugar de Juan P. Ramírez, que queda separado, al actual telegrafista de 4ª clase, Castillo Conte, y en sustitución de este, item 16, part. 47, al ciudadano Corsino Muñoz, ambos con antigüedad al 31 de Marzo ppdo.

Encargado de la Estafeta Laprida—Item 10, part. 40, en reemplazo de Manuel A. Figueroa, que renunció, al ciudadano Ramón Páez, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

Encargado de la Estafeta Monteros—Item 6, part. 143, en lugar de M. Ares, que renunció, al ciudadano Antonio Collino, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

Clasificador de 4ª clase, de la Oficina de Expedición al Interior—Item 1, part. 134, en lugar de Manuel Frescas, que renunció, á Don Lorenzo Polledra, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

Guarda-Hilos de la Oficina Pilar—Item 5, part. 129, en lugar de Primitivo Ayala, que renunció, al ciudadano Primitivo Osnica, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

Guarda-Hilos de la Oficina Ocampo—Item 5, part. 171, en reemplazo de Nicasio Enríquez, que queda separado, al ciudadano Francisco Crovetto, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª clase, de la Oficina de La Paz—Item 12, part. 59, en reemplazo de Vicente Piedrabuena, que se traslada, á Don Gaspar Kreuslerger, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª clase, de la Oficina Buena Vista—Item 13, part. 34, en lugar de Gaspar Kreuslerger, que se traslada, á D. Vicente Piedrabuena, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

Guarda-Hilos del Distrito de Bahía Blanca—Item 21, part. 7, en lugar de Tomás Villafañe, que renunció, al ciudadano Miguel Pasadores, con antigüedad al 21 de Mayo ppdo.

Guarda-Hilos de la Oficina Fortín Viejo—Item 21, part. 104, en lugar de Antonio Guzmán, que queda separado, al ciudadano Máximo Covache, con antigüedad al 19 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª clase, Jefe de la Oficina San Pedro—Item 10, part. 34, en lugar de Francisco R. Alfaro, que se traslada, á Juan A. Zanabria, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª clase, Jefe de la Oficina de Copivana—Item 5, part. 76, en lugar de Juan A. Sanabria, que se traslada, a Mariano Barrios, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª clase, Jefe de la Oficina de Santa Clara—Item 5, part. 99, en reemplazo de Mariano Barrios, que se traslada, á Francisco R. Alfaro, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

Encargado de la Estafeta Nogolí—Item 7, part. 52, en lugar de Fernando Soler, que renunció, á Doña Arminda G. de Funes, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

Cartero de la Oficina de Clasificación (Capital)—Item 1, part. 132, en reemplazo de Luis Tala, que renunció, al actual buzonista Abelardo Goudell, y en lugar de este, item 1, part. 192, á César Viglio, ambos con antigüedad al 2 de Junio ppdo.

Buzonista de la Oficina de clasificación (Capital)—Item 1, part. 176, en lugar de Francisco García, que renunció, á Don Gil Casajus, con antigüedad al 2 de Junio ppdo.

Valijero (Capital)—Item 1, part. 239, en lugar de E. Ramito que ascendió, al ciudadano Domingo Achával, con antigüedad al 2 de Junio ppdo.

Oficial 1º de Mesa de la Sección Administrativa—Item 1, part. 37, en reemplazo de Antonio Yrurre que falleció, al Telegrafista de 2ª clase Vicente Napoli, en sustitución de este, item 4, part. 9, al auxiliar 1º Tulio Cordeyro, en lugar de este, item 1, part. 38, á Esteban Zorraquin, en vez de este, item 1, part. 86, al auxiliar 2º Roberto Scharff, en su reemplazo, item 1, part. 39, al Estafetero Gerardo Pondal, en su sustitución, item 1, part. 66, al Auxiliar Miguel Cabrera, en lugar de este, item 1, part. 233, al Auxiliar Benito Pereyra, en vez de este, item 1, part. 51, á Luis Ojeda, y en reemplazo de este último, item 10, part. 8, á la Señorita María Cendoya, todos con antigüedad al 2 de Junio ppdo.

Auxiliar de la Sucursal Europa—Item 1

part. 64, en reemplazo de Felipe Luna, que queda separado, al Auxiliar Juan F. Fedullo, en sustitución de este, item 1, part. 134, á la Señora Cristina M. de Aguirre, ambos con antigüedad al 3 de Junio ppdo.

Cartero de la Oficina de Clasificación—Item 1, part. 142, en reemplazo de Francisco del Rio que renunció, al actual Buzonista Leoncio F. Tripoli, en sustitución de este, item 4, part. 16, al actual Valijero Félix Pillija y en vez de este último, item 15, part. 16, á Vicente Santagada, todos con antigüedad al 3 de Junio ppdo.

Estafetero—Item, part. 66, en reemplazo de Aureliano González Carballo, que queda separado, á Mariano Igarzábal, con antigüedad al 3 de Junio ppdo.

Guarda-Hilos de la Oficina de Sunchales—Item 5 part. 54, en lugar de José Gómez, que cesa, á Don Fermin Hormaeche, con antigüedad al 6 de Junio ppdo.

Guarda-Hilos de la Oficina de Villa Casilda, Item, 4, part. 61, en lugar de José Manchado, que queda separado, á Miguel Bruno, con antigüedad al 15 de Mayo ppdo.

Guarda-Hilos de la Oficina de Baradero—Item 1, part. 367, en lugar de Juan Falcón (hijo), que renunció, á Bautista Echeverria, con antigüedad al 27 de Mayo ppdo.

Guarda-Hilos—Item, 13, part. 88, en reemplazo de Juan Colman, que renunció, á Juan Vidolini, con antigüedad al 1º de Marzo ppdo.

Guarda-Hilos—Item 13, part. 88, en lugar de Jesús Agüero, que renunció, á Vicente Martin, con antigüedad al 1º de Mayo ppdo.

Telegrafista—Item, 16, part. 70, en reemplazo de Jordán Diaz, que queda separado, al actual Telegrafista de 4ª clase Segundo Palacios; en sustitución de este, item, 4, part. 11, al Auxiliar Telegrafista Juan B. Ausqui, y en lugar de este, Item 4, part. 12, á José F. Durán, todos con antigüedad al 6 de Junio ppdo.

Estafetero—Item 1, part. 68, en reemplazo de José Sánchez, que renunció, al actual Estafetero Vicente Serandria y en sustitución de este, item 1, part. 235, al ciudadano Crisóstomo Lucero, ambos con antigüedad al 6 de Junio ppdo.

Telegrafista de 4ª clase de la Oficina Concepción de la Sierra—Item 15, part. 90 en lugar de Felipe Arrieta, que renunció, al ciudadano Alejo Triey, con antigüedad al 6 de Junio ppdo.

Encargado de la Estafeta Saladas—Item 13, part. 89, en lugar de Doña Gregoria Villafañe de Virasoro, que queda separada, á Antonio Niveyro, con antigüedad al 5 de Junio ppdo.

Telegrafista de 4ª clase del Distrito de Fuerte Roca—Item 22, part. 14, en lugar de José Vieyra, que ascendió, á Honorio Llamas, con antigüedad al 7 de Junio ppdo.

Auxiliar—Item 1, part. 131, (Capital), en lugar de Hermógenes Ruiz, que renunció, á Hemberto López, con antigüedad al 7 de Junio ppdo.

Clasificador de 4ª clase (Capital)—Item 5, part. 62, en lugar de Santiago Raño, que queda separado, á D. Gregorio Navarro, con antigüedad al 7 de Junio ppdo.

Auxiliar del Distrito de Santiago de Estero—Item 10, part. 7, en lugar de Ignacio Herrera, que renunció, al actual Cartero Victor Beltrán, y en reemplazo de este Item 10, part. 8, al ciudadano Perfecto Vidal, con antigüedad al 8 de Junio ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Autorización á la Policía de la Capital para hacer uso del producido de la venta de varios objetos etc.

Buenos Aires, Enero 17 de 1900.

En atención á lo expuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento de Policía de la Capital, para hacer uso del producido de la venta de todos los desperdicios y de los objetos rezagados de la Oficina de Depósitos, etc., con destino á distintos gastos de menor cuantía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Arreglo de la deuda externa de la Provincia de Catamarca.

El Señor Doctor Don Francisco Olmos González, en representación del Gobierno de la Provincia de Catamarca, por una parte, y por la otra los Sres O. Bemberg y Cª., representantes de la Banque Parisienne la que á su vez obra por cuenta de los tenedores de obligaciones del Empréstito mencionado más abajo, por el presente documento, declaran:

1º Que la Provincia de Catamarca ha emitido un Empréstito Externo por la cantidad $ oro 3,024,000, equivalentes á £ 600,000, con el interés de 6 % anual y 1 % de amortización acumulativa.

2º Que con motivo de dicho Empréstito se celebró entre el representante de la Provincia de Catamarca y la Banque Parisienne con fecha 26 de Setiembre de 1888, un contrato en el cual se acordó entre otras cosas designar á la Banque Parisienne como agente para el servicio del Empréstito.

3º Que de acuerdo con los fines que se tuvieron en vista se constituyó en la Provincia de Catamarca un Banco acogido á la Ley de Bancos garantidos con cuyo motivo se adquirieron del Gobierno Nacional $ oro 2.390,400, en títulos nacionales de 4 1/2 % de renta anual que se hallan depositados en la Caja de Conversión y por cuyos títulos debe hacerse el servicio semestral de intereses en 1º de Marzo y 1º de Setiembre de cada año.

4º Que en 14 de Junio de 1893, se celebró así mismo entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y los representantes de la Banque Parisienne un arreglo provisorio por el cual se estableció:

a) Que el servicio de amortización del Empréstito queda suspendido por el término de diez años, contados desde 1891 inclusive y el interés reducido durante ese mismo término al 5 %;

b) Que para el servicio de los semestres de 1891 y los cuatro de 1992 y 1893, el Exmo. Gobierno Nacional hará entrega directamente en Londres á la Banque Parisienne ó sus representantes del importe de los intereses de 4 1/2 de renta de los fondos públicos que se hallan depositados en la Caja de Conversión y que la Provincia concurrirá con el resto hasta completar el servicio de interés del 5 %;

c) Que desde el 1º de Abril de 1894 en adelante, el servicio se hará nuevamente en efectivo, de acuerdo con las cláusulas del contrato del Empréstito de 26 de Setiembre de 1888, con excepción de la suspensión de amortización y reducción de intereses á que se hace referencia en el primer inciso de este artículo;

d) Y, finalmente, que al vencimiento del año 1893, el Exmo. Gobierno Nacional continuará haciendo entrega directa en oro sellado en Buenos Aires, á los representantes de la Banque Parisienne por cuenta de la Provincia de Catamarca, del interés del 4 1/2 % correspondiente á los fondos públicos.

5º Que debido á las circunstancias por que ha atravesado la Provincia de Catamarca no ha podido cumplir sus compromisos en la parte que á ella concernía especialmente, pero que el Superior Gobierno Nacional ha satisfecho los intereses del 4 1/2 %, según se estipuló en el convenio de 14 de Junio de 1893 hasta el 1º de Marzo último.

6º Que el monto actual de los títulos del Empréstito Provincial en circulación se eleva á la suma de $ oro 2.960.798,40 equivalente á L. 587.460.—y que la Provincia debe por intereses atrasados hasta el cupón de Abril último la suma de $ oro 529.475,26.

7º Que con el propósito de arreglar definitivamente el pago de la Deuda Externa de la Provincia de Catamarca á que se refieren las anteriores declaraciones, se ha celebrado entre las partes contratantes el siguiente convenio *ad referendum*.

Art. 1º El Gobierno Nacional hará entrega á la Banque Parisienne ó á sus representantes y por cuenta de la Provincia de Catamarca, en cange y chancelación íntegra del capital y servicios impagos del mencionado Empréstito, la cantidad de $ 2.390.400 o/s, nominales en títulos de 4 % de interés y 1/2 % de amortización acumulativa por sorteo ó licitación, quedando los títulos del 4 1/2 % de interés y 1 % de amortización que se hallan depositados en la Caja de Conversión, de propiedad de la Nación y á su cargo la emisión, de conformidad á lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nacional Nº 3378.

Art. 2º Los intereses de estos títulos correrán desde el dia en que este convenio sea definitivo, por la aprobación de los tenedores de títulos: hasta ese dia el Gobierno Nacional seguirá pagando el interés como lo hace actualmente, á razón de 4 1/2 % al año.

Art. 3º El presente convenio deberá ser aprobado por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Catamarca, por la Honorable Legislatura y por el Banco de la Provincia, antes del 15 de Agosto próximo y por el Superior Gobierno de la Nación, antes del 31 de Julio del corriente año.

Art. 4º La Banque Parisienne recabará la aprobación de los tenedores de títulos del mencionado Empréstito en los tres meses subsiguientes de la aprobación del Gobierno Nacional, fijándose como máximum el 31 de Octubre próximo. La aprobación de los tenedores de títulos será dada por un número de los mismos que representen el 51 % del capital en circulación como mínimum.

Art. 5º Con la entrega de los expresados títulos del 4 % quedará cancelado todo reclamo contra la Provincia por concepto del referido Empréstito y quedarán igualmente canceladas todas las hipotecas y garantías que se afectaron á su pago.

Art. 6º Una vez en poder de la Banque Parisienne los títulos del 4 % llamará públicamente á todos los tenedores de títulos del Empréstito de Catamarca, para la verificación del cange, y fijará para ello un plazo de un año, pasado el cual sin haber hecho el cange completo la Banque Parisienne, depositará á la órden del Gobierno de la Provincia en el Banco que este designe, la cantidad de títulos del 4 % que correspondan á los títulos del Empréstito de Catamarca no cangeados ó seguirá la Banque Parisienne, ocupándose del cange por el nuevo plazo que estipule el Gobierno Provincial.

Art. 7° La Provincia de Catamarca, no pagará comisión alguna por la entrega de los títulos del 4 %, ni por retiro y cange de los antiguos ni por motivo de la presente gestión. Los gastos de los Banqueros, de representación ú otro de reembolso deberá rebajarse del importe de los títulos del 4 %. antes del reparto entre los tenedores de los títulos antiguos, debiendo este reparto ser proporcional al capital en circulación con sus correspondientes cupones.

Art. 8° En caso de no prestarse las aprobaciones mencionadas dentro de los plazos establecidos en los artículos 3° y 4°, cualesquiera de las partes contratantes podrá declarar sin valor ni efecto alguno el presente convenio, conservando los acreedores sus actuales derechos sin alteración ni modificación alguna, y para constancia firmamos 4 ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires á diez de Julio de 1899.

F. Olmos González.—pp.—*O. Bemberg y Cª.*—*G. Segovia.*

Buenos Aires, Agosto 7 de 1899.

Visto el convenio *ad referendum* entre el representante de la Provincia de Catamarca y los de la Banque Parisienne de París, sobre arreglo de la Deuda Externa de dicha Provincia, y lo informado por la Caja de Conversión,

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar las estipulaciones de los Artículos 1° y 2° del Convenio, fecha 10 de Julio, que antecede, en cuanto se refiera al Gobierno de la Nación, y de acuerdo con la Ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y resérvese á los efectos de los arreglos con el Gobierno de la citada Provincia, sobre entrega de los títulos de la Ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896.

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Arreglo de la deuda externa de la Provincia de San Juan.

Los Señores Dr. D. Cárlos Doncel y D. Domingo Morón, en representación del Gobierno de la Provincia de San Juan, por una parte y por la otra los Señores O. Bemberg y Cª, representantes de los Señores Louis Cohen y Sons, quienes á su vez obran por cuenta de los tenedores de Obligaciones del Empréstito mencionado más abajo; por el presente documento declaran:

a) Que la Provincia de San Juan tiene emitido un Empréstito Externo de £ 400.000.—ó sean $ oro 2.016·000—con el interés de 6% anual, pagadero semestralmente en los meses de Abril y Octubre de cada año y con una amortización acumulativa de 1% anual, todo con arreglo á las cláusulas y condiciones del contrato celebrado en Paris con fecha 5 de Setiembre de 1888.

b) Que, de acuerdo con uno de los fines que se tuvieron en vista, se constituyó en la Provincia de San Juan un Banco acogido á la Ley de Bancos garantidos, con cuyo motivo se adquirieron del Gobierno Nacional $ oro 1.656.000.—nominales en títulos nacionales de 4 1/2% de renta anual pagadera en Marzo y Setiembre de cada año y que se hallan depositados en la Caja de Conversión.

c) Que en 2 de Octubre de 1891, se celebró así mismo entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y los representantes de los contratistas y emisores de dicho Empréstito un arreglo provisorio para el pago de los servicios impagos á aquella fecha desde el 1° de Octubre de 1891. Dicho arreglo durará hasta el 1° de Octubre de 1894, debiendo desde esta fecha ponerse en vigor el contrato originario de 2 de Octubre de 1891.

d) Que, debido á las circunstancias porque ha atravesado la Provincia de San Juan, no ha podido cumplir sus compromisos en la parte que á ella concernía, pero que el Superior Gobierno Nacional ha satisfecho los intereses del 4 1/2% según se estipuló en el convenio de 2 de Octubre de 1891 hasta el semestre de Marzo último.

e) Que el monto general de los títulos del Empréstito Provincial en circulación, se eleva á la suma de $ oro 1.974.672 y que la Provincia debe por intereses atrasados hasta el cupón de Abril último la suma de $ oro 301.612.

f) Que con el propósito de arreglar definitivamenie el pago de la deuda Externa de la Provincia de San Juan á que se refieren las anteriores declaraciones, se ha celebrado entre las partes contratantes el siguiente convenio ad referendum:

Art. 1°. El Gobierno Nacional, en virtud del artículo 2° de la Ley 3378, entregará á los Señores Louis Cohen y Sons, ó á sus representantes por cuenta de la Provincia de San Juan, en cange y chancelación íntegra del capital y servicios impagos del mencionado Empréstito la cantidad de $ oro 1.656.000 nominales, en títulos de 4 % de interés y 1/2 % de amortización acomulativa por sorteo á la par.

Art. 2° Los intereses de estos títulos correrán desde el día en que este convenio sea definitivo por la aprobación de los tenedores de títulos: hasta ese dia el Gobierno Nacional seguirá pagando el interés como lo hace actualmente á razón de 4 1/2 % al año.

Art. 3° El presente convenio deberá ser aprobado por el Exmo. Gobierno de la Provincia de San Juan, por la Honorable Legislatura y por el Banco de la Provincia antes del 15 de Agosto del corriente año y por el Superior Gobierno de la Nación antes del 31 de Julio próximo.

Art. 4° Los Sres. Louis Cohen y Sons, recabarán la aprobación de los tenedores de títulos del mencionado Empréstito en los tres meses subsiguientes de la aprobación del Gobierno Nacional, fijándose como maximum el 31 de Octubre próximo. La aprobación de los tenedores de títulos será dada por un número de los mismos que representen el 51 % del capital en circulación como minimum.

Art. 5°. Con la entrega de los expresados títulos del 4 % quedará cancelado todo reclamo contra la Provincia por concepto del referido Empréstito y quedarán igualmente canceladas todas las hipotecas y garantías que se afectaron á su pago.

Art. 6° Una vez en poder de los Señores Louis Cohen y Sons, los títulos del 4 % llamarán públicamente á todos los tenedores de títulos del Empréstito de San Juan, para la verificación del cange y fijarán para ello un plazo de un año, pasado el cual sin haber hecho el cange completo, los Señores Louis Cohen y Sons, depositarán á la órden del Gobierno de la Provincia en el Banco que este designe la cantidad de títulos de 4 % que correspondan á los títulos del Empréstito de San Juan no cangeados ó seguirán los Señores Louis Cohen y Sons, ocupándose, del cange por el nuevo plazo que estipule el Gobierno Provincial.

Art. 7° La Provincia de San Juan no pagará comisión alguna por la entrega de los títulos del 4 %, ni por retiro y cange de los antiguos ni por motivo de la presente gestión. Los gastos de los Banqueros y de representación deberán rebajarse del importe de los títulos de 4 % antes del reparto entre los tenedores de los títulos antiguos, debiendo este reparto ser proporcional al capital en circulación con sus correspondientes cupones.

Art. 8° En caso de no prestarse las aprobaciones mencionadas dentro de los plazos establecidos en los artículos 3° y 4°, cualesquiera de las partes contratantes podrá declarar sin valor ni efecto alguno el presente convenio conservando los acreedores sus actuales derechos sin alteración ni modificación alguna y para constancia firmamos 4 ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, á seis de Julio de 1899.

Cárlos Doncel.—Domingo Morón.
—P. P.-O. Bemberg.—G. Segovia.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Vistos el Convenio ad-referendum entre los representantes de la Provincia de San Juan y de los de los Señores Louis Cohen y Sons de Londres, sobre arreglo de la deuda externa de dicha provincia; lo informado por la Caja de Conversión y la aclaración, hecha por los citados representantes, de fecha 28 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aprobar las estipulaciones de los Artículos 1° y 2° del Convenio fecha 6 del corriente, que antecede, en cuanto se refieran al Gobierno de la Nación y de acuerdo con la Ley N° 3378 de 8 del Agosto de 1896.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y resérvese á los efectos de los arreglos sobre entrega de los títulos de ley N° 3378.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Autorización al F. C. C. de Córdoba, para vender rieles etc.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Vista la solicitud que precede del Administrador General del Ferro Carril Central de Córdoba, pidiendo autorización para enajenar 170 rieles, 200 eclisas, 400 tornillos y 1.000 clavos, que no le es utilizable á la Empresa, atento lo informado por la Dirección General de Rentas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 13. del decreto de fecha 29 de Setiembre de 1897, referente á materiales para Ferro Carriles,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso pedido, debiendo la Dirección General de Rentas disponer se proceda previamente al cobro de los derechos respectivos, haciendo, á la vez, la anotación del caso.

JOSÉ Mª. ROSA.

Devolución de derechos abonados de más

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Vista la solicitud agregada, del Señor Luis Giménez, traida á conocimiento de este Ministerio por resolución del de Agricultura, y por la que pide que la suma de $ 6.000 m/n, que por decreto de fecha 22 de Noviembre último, ha sido reconocida de legítimo abono, le sea pagada por Tesorería General, sin necesidad de recurrir al Honorable Congreso en demanda de autorización, por cuanto se trata de devolución de derechos que han sido pagados, y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que no hay constancia alguna en dicha repartición de que se hayan abonado derechos por los materiales para la construcción del edificio de la Exposición Continental de 1882, y por consiguiente, no procede otra forma para el pago de la suma aludida que la determinada en el decreto citado,

SE RESUELVE:

Devuélvase lo actuado al Ministerio de Agricultura, á los efectos que sean del caso

JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramiento de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chubut

Buenos Aires, Enero 17 de 1900

Hallándose vacante el cargo de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chubut,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el puesto aludido, al Doctor Luis Navarro Careaga, quien deberá prestar juramento ante el Señor Juez Letrado del Territorio, para tomar posesión del cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Permiso al Alférez Francisco Arteaga para trasladarse á estudiar á Europa

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Vista la solicitud presentada por el Alférez del Regimiento 2 de Artillería Ligera,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase permiso para trasladarse á Europa á ingresar á la Escuela Politécnica de París, al Alférez D. Francisco Arteaga, del Regimiento Nº 2 de Artillería Ligera, debiendo revistar en su cuerpo en comisión en Europa y percibir sus haberes á papel moneda nacional, por intermedio de la Legación Argentina en Londres.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Construcción y explotación de elevadores de granos en los Puertos de la República.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con empresas particulares la construcción y explotación de elevadores de granos en los Puertos de la República ó en las estaciones de ferro carriles. El término de estas contratas no podrá exceder de cuarenta años tratándose de elevadores que se construyan en tierras fiscales.

Art. 2º Las empresas que se acojan á esta ley, dentro de los dos años de su promulgación, ocuparán gratuitamente por el término de cinco años, los terrenos fiscales necesarios para las instalaciones.

Donde no hubiese terrenos de propiedad fiscal, ó las empresas prefiriesen otros de propiedad particular, podrán expropiarse por cuenta de ellas las necesarias del dominio privado, á cuyo efecto se declara esta obra de utilidad pública.

Art. 3º Las empresas que no se acojan á esta ley en el plazo fijado en el artículo anterior, y las acogidas, una vez vencido el término de cinco años, abonarán á la Nación un arrendamiento anual que fijará el P. E. por cada metro cuadrado que ocupen las instalaciones, quedando el P. E. autorizado para variarlo cada cinco años. Este precio no será menor de un peso moneda nacional ni mayor de tres pesos, por metro cuadrado al año. Las concesiones se acordarán por un término que no exceda de cuarenta años.

Art. 4º Los elevadores de granos quedarán exentos del pago de impuestos locales, nacionales y provinciales hasta el año mil novecientos diez. Podrán introducirse libres de derechos las maquinarias y materiales de fierro necesarios para la instalación de los elevadores.

Art. 5º Las obras se ejecutarán de conformidad con los planos que aprobará el Poder Ejecutivo y podrán ser inspeccionados por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 6º Las empresas de elevadores podrán ocupar gratuitamente el área absolutamente necesaria para el establecimiento de las vías ó desvíos que hayan menester para su exclusivo servicio, cuyo desarrollo será fijado por el Poder Ejecutivo y para cuya situación y construcción deberán sujetarse á lo que disponga la Oficina de Movimiento y Conservación de cada puerto ó ferro carril, consultando las necesidades del mejor servicio.

Art. 7º Las Empresas concesionarias podrán expedir warrants, con sujeción á las prescripciones de la ley respectiva.

Art. 8º Las concesiones que se otorguen no podrán ser traspasadas, en todo ó en parte, sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 9º Como garantía del cumplimiento de cada concesión, los concesionarios depositarán en el acto de firmar el contrato, la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional, la que será devuelta una vez que hubiesen ejecutado obras que excedan de esa suma, quedando después como garantía las construcciones é instalaciones hechas.

Art. 10. Los elevadores de granos que se construyan en terrenos particulares en las condiciones de la presente ley, gozarán de todos los privilegios establecidos en la misma.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aiaes á nueve de Enero de mil novecientos.

Hay un sello—Registrada bajo el Nº 3908.

BARTOLOMÉ MITRE. — EMILIO MITRE.
B. Ocampo. Sec. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario. de la C. de DD,

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Abriendo un crédito suplementario para el pago de sueldos, gastos y pasajes.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Agricultura, por las sumas de veintiún mil sesenta y dos pesos con trece centavos moneda nacional y tres mil ciento cuatro pesos con sesenta y tres centavos oro sellado, para el abono de sueldos, gastos y pasajes, que se mencionan en seguida, correspondientes á ejercicios vencidos.

1 A Falcón Juan B., por servicios y suministros, á la Comisión de Inmigración de Santa Fe	$ m/n	686 12
2 Juzgado Federal de Corrientes, embargo de sueldos de 15 días de Julio, y los meses de Agosto á Diciembre de 1892, de León Renardin	"	110
3 E. Silveyra Leanes, sueldos desde el 1º de Enero al 18 de Febrero de 1886, como ex-Comisario de la Colonia "Las Garzas" ...	$ m/n	124 29
4 Ferro Carril de Chumbicha á Catamarca, por pasajes	"	5 40
5 Ferro Carril Central Norte, por pasajes	"	93 30
6 Ferro Carril Central Norte, por pasajes	"	393 13
7 Ferro Carril Andino, por pasajes	"	23 85
8 Ferro Carril Central Norte, por pasajes	"	14 10
9 Ferro Carril Andino, por pasajes	"	7 20
10 Ferro Carril Central Norte, pasajes	"	58 50
11 Ferro Carril Central Norte, pasajes	"	8 65
12 Ferro Carril Central Norte, pasajes	"	22 50
13 Ferro Carril Central Norte, pasajes	"	85 85
14 Ferro Carril Central Norte, pasajes	"	74 —
15 Ferro Carril Andino, por pasajes	"	7 20
16 Ferro Carril de Chumbicha á Catamarca, por pasajes	"	1 35
17 Molina Nicolás, sus sueldos del mes de Octubre y 8 días de Noviembre de 1895	"	190 —
18 Ferro Carril Central Norte, dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional; id Andino, ciento treinta y cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional; id Chumbicha á Catamarca, once pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional; id Dean Funes á Chilecito, ochenta pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional....	"	2476 38
19 Intendencia de la Armada, por pasajes, encomiendas, etc..............	"	3109 25
20 Forcherio y Cª., por diferencia entre los artefactos de higiene que se instalaron en el edificio de la Oficina de Tierras y Colonias y los que debieron instalarse según contrato....	"	253
21 Ferro Carril de Chumbicha á Catamarca, por pasajes	"	1 35
22 Ferro Carril de Dean Funes á Chilecito, por pasajes.	"	286 70
23 Ferro Carril Central Norte, por pasajes...........	"	72 —
24 Ferro Carril Central Norte, por pasajes...........	"	16 90
25 Domingo Giuliani, por pasajes	"	973 13
26 Souza Martínez Antonio, sus sueldos desde el 1º de Febrero al 10 de Agosto de 1897, como ex-Jefe de la Oficina de pasajes subsidiarios............	"	1.900 —
27 Compañía Nacional de Navegación, por pasajes.....	"	43 20
28 Carboni, Ibáñez y Sarsotti, por pasajes............	"	25
29 Ferro Carril del Sud, por pasajes............	"	8 50
30 Ferro Carril Nord-Este Argentino, por pasajes ...	"	20 20
31 Ferro Carril Oeste de Buenos Aires, por pasajes y encomiendas	"	1.285 98
32 Ferro Carril de Buenos Aires al Pacífico, por pasajes...........	"	40 50

33 Empresa de Navegación, á vapor por pasajes	$ m/n	24
34 Avalos José M., sueldos como ex-Comisario de la Colonia "Resistencia", desde el 22 de Setiembre al 29 de Noviembre de 1890.	"	230 70
35 Ferro Carril Central Argentino, por pasajes.....	"	130 55
36 Ferro Carril Central Norte, por pasajes....	"	55 91
37 Municipalidad del Rosario (Tala), transporte de colonos del Rosario Oriental al Rosario del Tala (Entre Rios).......	"	979 01
38 Ferro Carril Central Argentino, por pasajes y encomiendas.....	"	2.272 74
39 Ferro Carril Córdoba y Nor-Oeste, por pasajes....	"	33 80
40 Ferro Carril del Sud, por pasajes...	"	143 24
41 Ferro Carril Central Norte, por pasajes	"	30 16
42 Ferro Carril de Buenos Aires al Pacifico, por pasajes.......................	"	68 80
43 Dufour Rufino, su sueldo por Octubre á Diciembre de 1897, como ex-auxiliar de la Inspección de ganado en pie, de La Plata, y el mes de Enero de 1898....	"	450
44 Ferro Carril del Sud, pasajes......	"	60 81
45 Jossa Modestino, sus sueldos como ex-profesor de vitivinicultura de Mendoza, por 18 dias de Noviembre y el mes de Diciembre de 1898	"	320
46 Ferro Carril Nord Este Argentino, por pasajes...	"	24 20
47 Ferro Carril Central Norte, por pasajes...	"	40 53
48 F. C. Gran Oeste Argentino, por pasajes	"	43 95
49 Ferro Carril Oeste de Buenos Aires, por pasajes...	"	15 89
50 Ferro Carril Central Norte, por pasajes.	"	18 45
51 Navarro Samuel, devolución del 10 %, deducido de su jubilación de Diciembre de 1898..........	"	60
52 Ferro Carril Central Córdoba, por pasajes.......	"	12 88
53 Ferro Carril Andino, por pasajes	"	4 60
54 Ferro Carril Central Norte, por pasajes y encomiendas	"	929 91
55 Ferro Carril Argentino del Norte, por pasajes...	"	4 05
56 Ferro Carril Argentino del Norte, por pasajes....	"	53 95
57 Ferro Carril Andino, por pasajes.....	"	74 17
58 Ferro Carril Central Argentino, por pasajes	"	44 10
59 Ferro Carril Central Córdoba, por pasajes...... ...	"	48 80
60 Compañía Cerveceria Argentina, devolución de préstamo, ex-Comisario General Comisión Exposición Argentina en Chicago	"	2260 10
61 Ferro Carril de Buenos Aires al Rosario, por pasajes	"	204 20
62 Ferro Carril de Villa María á Rufino, por pasajes.	"	5 10
63 Aduana de la Capital, derechos de Aduana. $ oro 97.25		
64 Navarro Samuel devolucion de lo invertido de más, en su comisión á Europa .... $ oro 3.007 38		
$ oro 3.104 63	$ m/n	21062 13

Son veintiún mil sesenta y dos pesos con trece centavos moneda nacional y tres mil ciento cuatro pesos con sesenta y tres centavos oro sellado

Art. 2º Estos gastos se imputarán á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil novecientos.

BARTOLOMÉ MITRE. — EMILIO MITRE.
Adolfo Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado — Secretario de la C. de D. D.

(Hay un sello. Registrada bajo el Nº 3907).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Se manda extender á favor de Don José M. Gutiérrez un certificado en el que conste que ha practicado mensuras etc.

Buenos Aires, Enero 17 de 1900.

Visto este expediente, en el que el Sr. D. José María Gutiérrez, pide:

1º Que se le expida un certificado en que conste que ha practicado mensuras judiciales en la Capital Federal y en los Territorios nacionales y que ellas han sido estudiadas y aprobadas por las autoridades competentes:

2º Que se ordena á la repartición del ramo que estudie las mensuras que presente en lo sucesivo, y

CONSIDERANDO:

Que según las constancias de estas actuaciones, el recurrente se halla efectivamente comprendido por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º del Reglamento General para Mensuras en Territorios Nacionales, aprobado por decreto de 1º de Abril de 1892, desde antes de dictarse las instrucciones generales de 7 de Agosto de 1895, actualmente en vigencia, y que no sería posible modificar su situación sin darle efecto retroactivo á este último reglamento, atento el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro.

SE RESUELVE:

1º La Dirección de Tierras y Colonias, le expedirá al Sr. D. José María Gutiérrez, un certificado en que consten los hechos relacionados en el último informe de la División de Geodesia, de fecha 15 del corriente mes.

2º Dicha Dirección recibirá y estudiará en adelante las diligencias de mensuras que le presente el mismo Señor Gutiérrez.

3º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Autorización al F. C. Gran Oeste Argentino para construir un ramal de Maipú á Villa de Luján (Mendoza).

Buenos Aires, Enero 13 de 1900.

Por cuanto:

El senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase á la empresa del Ferro Carril Gran Oeste Argentino, para constuuir y explotar un ramal que arrancará de su Estación Maipú, en la Provincia de Mendoza, ó sus proximidades, y que atravesando el Departamento del mismo nombre, llegará hasta la Villa de Luján, de aquella Provincia.

Art. 2º El ramal tendrá una trocha igual á la de la línea principal á la que quedará incorporado en las mismas condiciones de obligaciones y derechos que establece el contrato de concesión de la empresa y la Ley (Nº 3452) número tres mil cuatrocientos cincuenta y dos de 19 de Diciembre de 1896.

En caso de acordarse á la empresa la construcción de nuevos ramales regirá para el que esta ley concede, lo que se establezca respecto á tarifas en la concesión de aquellas.

Art. 3º El trazado definitivo de la línea con los planos correspondientes, será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, á los seis meses de promulgada esta ley, y el ramal quedará terminado un año después de la aprobación de dichos planos salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 4º Al firmar el contrato, la empresa del Gran Oeste Argentino depositará en el Banco de la Nación Argentina, la suma de diez mil pesos en efectivo, ó en títulos nacionales de renta, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo anterior, cuya suma le será devuelta cuando se terminen las obras.

Art. 5º Declárase de utilidad pública esta obra, en cuya virtud podrán ser expropiados, por cuenta de la empresa, los terrenos necesarios para la construcción de la vía y las estaciones.

Art. 6º La concesión caducará en el caso de que no se presenten los planos, en el plazo fijado en el artículo 3º, y el depósito prescripto por el artículo 4º pasará á formar parte del Tesoro Nacional.

Art. 7º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de mil pesos, que se tomará del depósito de garantía y una vez agotado este, sin que la línea esté concluida, se declarará caduca la concesión.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Enero de mil novecientos.

RAFAEL IGARZÁBAL — EMILIO MITRE
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. DD

(Registrada bajo el Nº 3902).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Celebración de un contrato para la construcción de muelles en Patagones, Viedma, Roca, etc.

Buenos Aires, Enero 10 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Autorízase al P. E. para celebrar un contrato con la Compañía Anónima "Río Negro Salt Company" (Limited), de acuerdo con las bases indicadas en los artículos siguientes:

Art. 2º La Compañía construirá muelles en Patagones, Viedma, Roca y demás puntos intermedios que se designen de acuerdo con el Poder Ejecutivo y los explotará por su cuenta. Podrá utilizar para galpones, depósitos, etc., veinte metros de los treinta y cinco metros de ribera que forman la zona de jurisdicción nacional.

Art. 3º Después de los treinta años, todas las instalaciones pasarán á ser propiedad del Gobierno.

Art. 4º Establecerá una línea de dos vapores, cuando menos, para la navegación del Rio Negro, con capacidad mínima de cien toneladas.

Art. 5º La Compañía cobrará por las car-

gas y pasajeros oficiales, la mitad de la tarifa.

Art. 6° Conducirá á bordo un oficial de marina y uno ó más aprendices de prácticos que el Gobierno designe, sin cobrar retribución alguna.

Art. 7° La concesión referente á la navegación y depósitos y muelles, durará treinta años, pero no implicará privilegio alguno, pudiendo el Honorable Congreso hacer otras concesiones análogas.

Art. 8° La Compañía construirá un ferro carril de trocha de un metro que ligue los Puertos de Patagones y San Blas, á cuyo efecto se declararán de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción de este ferro carril, quedando facultada la Compañía para gestionar por su cuenta la expropiación, con arreglo á la Ley General de la materia.

Art. 9° La Compañía construirá muelles y embarcaderos en San Blas, debiendo colocar las boyas, amarraderos, un faro y todos los elementos necesarios para el uso del puerto en las condiciones de los artículos 2° y 7°. Además construirá por su cuenta, edificios para aduana y resguardo con las comodidades necesarias que podrán ocupar las respectivas oficinas sin cargo alguno.

Art. 10. La Compañía se compromete á tener en el Puerto de San Blas, en todo tiempo, un mínimum de mil toneladas de carbón y á proveerlo al Gobierno Nacional á los precios corrientes en plaza, con preferencia á cualquier otro comprador.

Art. 11. La Compañía tendrá el derecho de reglamentar el uso de los muelles, pontones y depósitos que construya en terrenos de su propiedad, debiendo ser sometidos á la aprobación del Gobierno los reglamentos aludidos.

Art. 12. La Empresa estará exenta de todo impuesto nacional durante el término de treinta años y los materiales destinados á la construcción y conservación de la línea férrea y muelles, se declararán libres de derechos.

Art. 13 Los derechos de puerto y eslingaje serán recaudados por el Gobierno Nacional y en cuanto á los de muelle, almacenaje y avalices serán fijados por la Compañía, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 14 Los buques de guerra gozarán de los mismos privilegios y exenciones que en los demás Puertos Argentinos.

Art. 15 A los tres meses de promulgada la ley de concesión los concesionarios firmarán el contrato respectivo. Un año después de firmado el contrato los concesionarios presentarán los planos y estudios definitivos para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 16 Dentro de los seis meses después de aprobados los planos y estudios definitivos, los concesionarios darán comienzo á las obras, las que estarán terminadas á los treinta meses de la aprobación de los planos y estudios definitivos, debiendo al mismo tiempo en este último plazo los concesionarios haber establecido la línea de navegación con un mínimun de dos vapores.

Art. 17 Mientras el producto líquido de la línea férrea no pase del 6 % del capital invertido en su construcción, las tarifas para carga y pasajeros se fijarán, de común acuerdo, por el Poder Ejecutivo y la Compañía. Cuando el producto líquido pase del 6 % las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo esclusivamente.

Art. 18 En garantía del cumplimiento de esta concesión, y al tiempo de firmar con el Poder Ejecutivo el contrato respectivo, la Compañía depositará á la órden del Gobierno Nacional la cantidad de treinta mil pesos en efectivo ó en títulos de renta nacional, los cuales le serán devueltos cuando se haya invertido en la via férrea, á que se refiere esta concesión, un capital doble de aquella suma.

Art. 19. Si el concesionario no presentase los planos y estudios definitivos en el plazo fijado en el art. 15, no principiase los trabajos ó no estableciese la línea de navegación, conforme á lo dispuesto en el art. 16, el depósito de garantía pasará á formar parte del Tesoro Nacional, salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobado.

Art. 20. Las tarifas de carga y pasajeros serán fijadas de común acuerdo con el Poder Ejecutivo cuando el producto de la línea exceda del 6 %.

Art. 21. Esta concesión caducará si la empresa no formalizase el contrato respetivo ó no terminase las obras dentro de los plazos fijados en el art. 16.

Art. 22. Esta concesión no podrá transferirse sin el acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Enero de mil novecientos.

RAFAEL IGARZÁBAL.	EMILIO MITRE
B Ocampo.	*Alejandro Sorondo*
Sec. del Senado.	Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3897).

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Disponiendo se someta á árbitros una reclamación de D. Gerónimo Pérez.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para comprometer en árbitros, de acuerdo con las prescripciones del Código de Procedimientos vigente en la Capital, las reclamaciones deducidas por D. Gerónimo Pérez, por arrendamientos y devolución de los terrenos de su propiedad ocupados por el Gobierno para obras del Puerto de la Capital

Art. 2° El Poder Ejecutivo determinará las bases del compromiso, debiendo imputarse á la presente Ley los gastos que demande su ejecución y cumplimiento.

Art. 3° Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para permutar con Don Gerónimo Pérez los terrenos de su propiedad actualmente ocupados por vías y calle frente al dique número uno, como así mismo los necesarios para el ensanche de esta y la apertura de la calle Garay, por otros en el Puerto en las condiciones que considere convenientes, bajo la limitación de que la permuta se hará por áreas iguales.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Enero de mil novecientos.

RAFAEL IGARZÁBAL.	EMILIO MITRE.
Adolfo Labougle.	*Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado.	Secret. de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3901).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al F. C. C. Argentino á expropiar terrenos con destino á la construcción de una doble vía en las estaciones de San Fernando y Tigre.

Buenos Aires, Enero 8 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á la empresa del Ferro Carril Central Argentino para expropiar veintidos fracciones de terrenos que suman diez mil ochocientos treinta y cuatro metros setenta y siete centímetros cuadrados aproximadamente, para la construcción de una doble vía entre las estaciones San Fernando y Tigre.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Enero de mil novecientos.

RAFAEL IGARZÁBAL.	EMILIO MITRE
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado	Secretario de la C. DD.

(Registrada bajo el N° 3895).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Inversión del producto de explotación de los Ferro Carriles Nacionales en la explotación y conservación de los mismos.

Buenos Aires, Enero 9 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir el producto de la explotación de los ferro carriles de propiedad de la Nación en los gastos de la misma explotación y en la conservación y renovación de las vías permanentes y del tren rodante, dentro de los límites que por ley se fijará anualmente para dichos gastos: distribuyendo la suma que se le autorice á gastar de la manera que responda mejor á las exigencias del servicio. Si el producto de la explotación no alcanzara para satisfacer los gastos, el saldo se abonará de rentas generales.

Art. 2° Podrá el Poder Ejecutivo ordenar gastos fuera de la suma autorizada cuando se trate de la reparación de desperfectos imprevistos en las líneas ó en el tren rodante, que impidan la regularidad del tráfico, y cuando sea necesario aumentar temporalmente el tren rodante. debiendo dar cuenta al Congreso.

Art. 3° El Poder Ejecutivo podrá también comprar materiales para la explotación de los ferro carriles y para la renovación de las vías permanentes y del tren rodante sin la licitación prescripta por la ley de contabilidad, y podrá también autorizar á los administradores de los ferro carriles para hacer compras, en la misma forma siempre que el valor del gasto no exceda de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 4° El producto de la venta de materiales fuera de uso, se llevará al crédito de una cuenta especial denominada "Renovación" y se invertirá en los objetos que ella comprende.

Art. 5° En los transportes por cuenta de la Nación y de las Provincias se aplicarán las tarifas ordinarias, con la reducción de un cincuenta por ciento.

Art. 6° El transporte de carga por cuenta de la Nación entre puntos servidos por líneas de su propiedad, se hará por estas,

Los funcionarios que en tales casos los ordenaran por otras de propiedad particular responderán personalmente del valor de los fletes.

Art. 7° Los administradores liquidarán y presentarán mensualmente á las reparticiones nacionales correspondientes, las cuentas de los transportes efectuados, y gestionarán su pago. Si este se demorase más de un trimestre, los administradores exigirán el pago al contado del valor correspondiente á las nuevas órdenes que se giren, mientras dure el atraso.

Art. 8° Los ferro carriles de propiedad de la Nación estarán exentos de todo impuesto, con escepción de aquellos que respondan á servicios municipales.

Art. 9° Para los consumos de los ferro carriles de propiedad de la Nación, deberán preferirse los artículos de producción nacional. Los que sean necesarios comprar en el extranjero, por no producirlos la industria nacional de buena calidad y en cantidad suficiente, entrarán sin cargo por derechos de Aduana.

Art. 10. Anualmente se pasará á la Contaduría General, un estado detallado en las entradas y gastos de los ferro carriles del Estado, y se ingresarán en la Tesorería Nacional, los saldos sobrantes del producto de la explotación.

Las cuentas, después de aprobadas por el Poder Ejecutivo, se enviarán con mensaje especial al Congreso, para su exámen y aprobación definitiva.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Enero del año de mil novecientos.

RAFAEL IGARZÁBAL. — EMILIO MITRE.
B. Ocampo. Sec. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3896).

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Nombramiento de Jefe de la Sección Mecánica y Estadística del Ministerio.

Buenos Aires, Enero 8 de 1900.

Habiendo fallecido el segundo Jefe de la Sección Mecánica y Estadística del Ministerio de Obras Públicas, D. Cristian Köenig,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase para ocupar el puesto de segundo Jefe de la Sección Mecánica y Estadística del Ministerio de Obras Públicas con el sueldo de cuatrocientos veinte pesos moneda nacional, ($ 420 m/n), al inferior inmediato, actual inspector de dicha sección Señor Manuel Elordi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Inversión de una suma en el dragado del canal Sud del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de doscientos mil pesos moneda nacional en el dragado nocturno del Canal Sud de entrada del Puerto de la Capital, durante el corriente año.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil novecientos.

BARTOLOMÉ MITRE. — EMILIO MITRE.
B. Ocampo. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Constucción y explotatación de una línea férrea del Puerto Pirámides á Salinas Grandes (Chubut).

Buenos Aires, Enero 10 de 1900.

Por cuanto,

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á Don Ernesto Piaggio, el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando del Puerto Pirámides, termine en las Salinas Grandes en la Peninsula Valdez, Territorio del Chubut.

Art. 2° La línea no gozará de garantías ni subvención.

Art. 3° Dentro del plazo de tres meses contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los tres meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del Poder Ejcutivo los estudios, planos, presupuesto y pliego de condiciones completo de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los dos meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados al año de iniciados.

Art. 4° La trocha será de setenta y cinco centímetros, y en el pliego de condiciones se especificarán las de los materiales y tren rodante y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Art. 5° Al firmarse el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de renta nacionales en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta una vez terminadas las obras, previa deducción de las multas en que hubiere incurrido.

Art. 6° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 3°, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor, declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de quinientos pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de esta, quedarán afectadas al pago de la misma, las obras y propiedades de la Empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 8° Declaránse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vias, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que debe aprobar el Poder Ejeiutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la ley respectiva. El Poder Ejecutivo queda facultado para donar los de propiedad Fiscal.

Art. 9° Los materiales destinados á la construcción de este ferro carril podrán ser introducidos libres de derechos, por el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 10. La tarifa del telégrafo para el uso público, será la misma que la del Telégrafo Nacional. El Poder Ejecutivo queda autorizado para permitir la construcción de un telefono, en lugar de telégrafo, durantes los diez primeros años de la concesión.

Art. 11. Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el Poder Ejecutivo, cuando el producto de la línea exceda del seis por ciento, fijándose al efecto los gastos de explotación, en un cincuenta por ciento de las entradas brutas.

Art. 12. A los efectos del artículo anterior el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 13. El Gobierno Nacional tendrá derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, asi como tambien al de la línea telegráfica ó telefónica con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 14. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 16. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía ó inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 17. Autorízase al Poder Ejecutivo para vender al concesionario en la Península Valdez, al precio y demás condiciones establecidas por la Ley N° 947, hasta seis leguas de terreno de propiedad fiscal, una vez terminadas las obras.

Art. 18. En el caso de que se dictaren leyes sobre ferro carriles económicos, el concesionario podrá acogerse á las franquicias que ellas acuerden.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Enero del año de mil novecientos.

RAFAEL IGARZÁBAL — EMILIO MITRE.
B. Ocampo. Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 3898).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Con esta fecha se ha acordado el *exequatur* de estilo á la patente que acredita á don A. H. de Codrick, en el carácter de vice-cónsul de Bélgica en Mendoza, con jurisdicción en la provincia del mismo nombre, en San Juan y en San Luis.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Enero 17 de 1900.—Orden de pago á favor del Dr. Julio Deheza por veintiún mil quinientos pesos moneda nacional ($ 21.500 m/n), importe de sus honorarios de Comisionado Nacional en la expropiación de

los terrenos que debían entregarse al F. C. Central Argentino.

Enero 17—Orden de pago á favor de los Señores Dirks, Dates y van Hatten, por ciento diez y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos veintisiete centavos oro sellado ($ 116.862,27 o/s), importe del certificado núm. 19, por trabajos etc., en las obras del Puerto Militar correspondientes á Noviembre ppdo.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 16

Buenos Aires, Enero 16 de 1900.

MODIFICACIÓN SOBRE RACIONAMIENTO—CAMBIOS DE SITUACIÓN DE REVISTA

Por resolución superior de fecha 15 del corriente, se modifica el decreto de 3 del mismo, sobre racionamiento, en la forma siguiente: "Los cuerpos que guarnecen á Roca, á razón de cincuenta centavos moneda nacional por ración y el que se encuentra en Rivadavia, á sesenta centavos moneda nacional por igual concepto y en todo tiempo.

La superioridad se ha servido disponer los siguientes cambios de situación de revista:

Con fecha 12 del corriente, del Teniente 2º D. Agustin Ibarra García, del Regimiento de Ingenieros, á la Plana Mayor Pasiva.

Con fecha 13 del mismo, del Teniente 2º D. Anselmo R. Peracca, del Regimiento 2o de Infantería de Linea, á la Plana Mayor Inactiva.

Con fecha 15 del mismo, del Teniente 2º D. José M. Spurr, de la Plana Mayor Pasiva, al Regimiento 2º de Artillería de Montaña.

Del Alférez D. Alfredo Quiroga, del Regimiento 5º de Caballería de Línea, al Regimiento 8º de la misma arma.

Del Mayor D. Eugenio Wysoski, de la Plana Mayor Activa, á la Dirección General de Arsenales de Guerra.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Enero 16 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor D. Agustin Carrasco.

Miguel P. Malarin

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policia de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360,000 kilos, mas ó menos, de pasto, igual cantidad de maiz morocho y 72,000 kilos mas ó menos de cebada, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policia durante los meses de Febrero y Marzo próximos. Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el Sábado 20 del corriente á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas—Buenos Aires, Enero 13 de 1900.—*El Jefe de Policia.*

E.-20

Policia de la Capital

AVISO DE LICITACIÓN

Habiendo sido desechadas las propuestas que se presentaron en la licitación pública para el racionamiento de detenidos y para los soldados é individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos, la Jefactura de Policia en virtud de lo dispuesto por decretos del Superior Gobierno Nacional, llama á licitación verbal, para la provisión de esos racionamientos.

Los interesados en hacer ofertas deben presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el día Jueves 25 del corriente á la 1 p. m., para el racionamiento de detenidos, y á las 3 p. m. para el de Bomberos. Las propuestas se harán por los interesados, de viva voz y repitiéndolas hasta que la Policia obtenga el precio más bajo.

En el mismo acto del remate, el proponente que haga la oferta mas baja, depositará en la Tesorería de Policia á la órden del Jefe de la Repartición, una suma que equivalga al 5 % del importe total de la provisión que se le adjudique, suma que reforzará hasta el 10 %, al extenderse el contrato.

Las ofertas primeras no podrán exceder de la base máxima: para ración de detenidos, de $ 0.265 y para bomberos de $ 0.35 cada una.

La provisión durará todo el corriente año de 1900.

Los interesados pueden solicitar pliegos de condiciones en la Comisaría de Ordenes. Buenos Aires, Enero 12 de 1900.—*J. M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. E. 25.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 6,000 aisladores modelo Argentino y 3,000 crucetas de lapacho.

Muestras, condiciones y demás datos pueden obtenerse en la oficina de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el día 29 de Enero próximo á las 11 de la mañana.—Oficina Interventora de Compras 483 Moreno—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.—*Luis Peluffo* Vice-Director General. E.-29

Dirección General de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la provisión de (2.800) dos mil ochocientos postes de palma, quebracho colorado, urunday, curupay negro ó algarrobo, para la construcción de la línea telegráfica de San Nicolás á Pergamino (Provincia de Buenos Aires).

El pliego de condiciones, puede consultarse de 1 á 4 p. m., en la Oficina Interventora de Compras.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el dia 27 de Enero de 1900, á las 11 1/2 de la mañana.—Oficina Interventora de Compras.—Calle Moreno Nº 483. —Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.— *Luis Peluffo,* Vice-Director General.

E-27.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de un mil cuatrocientos (1.400) postes de quebracho colorado, urunday, curupay negro ó algarrobo negro, para la construcción de la línea telegráfica entre Pagancillo y Vinchina, Provincia de la Rioja.

El pliego de condiciones puede consultarse de 1 á 4 p. m., en la Oficina Interventora de Compras, calle Moreno 483.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el dia 18 de Enero del año 1900, á las once y media de la mañana.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899—*Luis Peluffo,* Vice-Director General. E-18

LICITACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DEL ANUARIO DE ESTADÍSTICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1899.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina, (Maipú 988), hasta las doce del día 3 de Febrero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día, á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística, correspondiente á 1898 y deberá englobar en una sola cifra, las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones, y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2ª El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1898, y los tipos del mismo cuerpo.

3ª El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego, incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto, á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión, en los tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse, en la confección de la obra.

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que esta los concluya, y aquella deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta, cuantas deseara revisar el Señor Director da Estadística, siendo obligatorio pará la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadistica, todos los dias un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Señor Director de Estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8ª Los 1000 ejemplares del Anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 dias de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada dia de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la órden del Señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10ª Las propuestas serán abiertas el dia designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11ª Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.—Buenos Aires, Enero 2 de 1900.— *Agustín M. Noailles,* Secretario. F-1º

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 7 de Agosto de 1897, que el día 22 del corriente á la 1 1/2 p. m., se procederá á tomar en consideración las propuestas para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Febrero próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 120,545,37 m/n.

Las propuestas que deberán presentarse bajo sobre lacrado y sellado, y en concepto á que el cupón de Febrero corresponderá al proponente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados.—Buenos Aires, Enero 11 de 1900.—*El Secretario.*

E.-22.

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado del Territorio del Chaco, Doctor Jorge E. Tello, se cita por el término de treinta días á Enrique Cuevas, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo el apercibimiento determinado en el art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal.—Resistencia, Diciembre 15 de 1899.—*R. L. Alem.*—Secretario. F-7.

Dirección General de Rentas

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.—La Dirección General de Rentas, de acuerdo con la autorización conferida por el P. E. por decreto de fecha 16 del corriente, llama á licitación por el término de treinta días, para efectuar el servicio de eslingaje en la Aduana de la Capital, bajo las bases y condiciones que estarán á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en e sello de Ley, y serán abiertas en las oficinas de la Dirección en presencia de los licitadores que concurran, el Directorio y el Escribano Mayor de Gobierno el sábado 27 de Enero de 1900.—*L. S. Boado.* Secretario. E.-27

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación nuevamente por el término de quince dias para la publicación del "Boletin Judicial" con arreglo á las disposiciones de los Arts. 323 al 326 de la Ley Nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Los interesados determinarán libremente todas las ventajas que ofrezcan al público y al Gobierno; presentarán sus propuestas en un sello de cinco pesos y acompañarán un certificado de depósito por la suma de mil pesos moneda nacional, hecho en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio y como garantia del cumplimiento del contrato; depósito que deberá doblar el contratista cuya propuesta sea aceptada.

El contrato no podrá hacerse por mayor término de cinco años y quedará sin efecto en el momento que se promulgue cualquier ley que derrogue la Nº 1893 citada en sus arts. 323 y 326.

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaría del Ministerio de Justicia é Instrucción Públiea, en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, el día 23 del corriente á la 1 p. m. previniéndose que será rechazada en el acto mismo, toda propuesta que no reuna las formalidades de ley.—Buenos Aires, Enero 9 de 1900.—*Barros.* E-23

ASCENSOR

Llámase á licitación para instalar uno hidráulico en la Maternidad de la Facultad. Las propuestas se abrirán el 1º de Febrero. Pliego de condiciones en la Dirección del Hospital de Clínicas de 9 á 11 a. m. F. 1º

CALEFACCIÓN

Llámase á licitación para instalar en la Maternidad de la Facultad la calefacción de vapor á baja presión. Las propuestas se abrirán el 1º de Febrero. Pliego de condiciones y demás datos, en la Dirección del Hospital de Clínicas de 9 á 11 a. m. F. 1º

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Capitán de Fragata D. Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al carbonero del Acorazado "Independencia", Angel Cianzio, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar de la Armada, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al foguista del buque nombrado, Guillermo Gibbon.—Capital Federal, Enero 15 de 1900.—*José D. Echevarrieta*, Secretario. E-18.

EDICTO

Por disposiciones del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata á Don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ex-marinero Alfredo Ezeyza del crucero "9 de Julio", para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar con residencia oficial en la Prisión Militar de la Armada, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al marinero del buque nombrado, Cárlos Maldonado.—Capital Federal, Enero 15 de 1900—*José D. Echevarrieta*, Secretario. E-18

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar de la Armada, Capitán de Fragata Don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á los ex-marineros del Caza-torpedero "Espora", Domingo Sotelo y Prudencio Pereyra, para que en el término de diez dias, contador desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar de la Armada, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al Foguista Francisco Mariani, del buque nombrado.—Capital Federal, Enero 13 de 1900.—*José Echevarrieta.*—Secretario. E-17

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Armada Nacional, Capitán de Fragata D. Macedonio Bustos, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto al marinero de 1ª clase Martín Sigás, á fin de que se presente á este Juzgado Oficial, á bordo de "La Paz", Dique Nº 4, á prestar declaración en el proceso que se le instruye.—Capital Federal, Enero 13 de 1900.—*Cándido F. Chaneton*, Secretario. E-17

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Octubre 28 de 1899.—Exmo. Señor Ministro de Agricultura é Industrias: —Cowper Bickertou Cowper Coles, casado, con domicilio en la Calle Cangallo 319, á V. E. se presenta y respetuosamente solicita un *cateo* para minerales en el territorio del *Chubut*, con la siguiente ubicación: Sobre el Rio Verde, desde su confluencia con el rio Leuger, diez mil metros en dirección á su nacimiento, el cauce por medio. Los terrenos son fiscales, no estando labrados ni cercados. Es justicia.—*C. B. Cowper Coles.*—Presentado hoy, dia dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, siendo las doce meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.—Exmo. Señor Ministro de Agricultura é Industrias—Arturo Gilderdale, soltero, con domicilio legal en la calle Reconquista 195, á V. E. se presenta respetuosamente y solicita un *cateo* para minerales en el Territorio Nacional del *Chubut*, con la siguiente ubicación: Sobre el brazo Norte del afluente principal que entra del Norte al arroyo "Maiten„ (afluente del Rio Chubut), dándole un largo de cinco mil metros en dirección al nacimiento de este brazo, el cauce por medio á este brazo sin nombre, lo denomino el "Arroyo Esperanza".—Los terrenos son fiscales, no estando labrados ni cercados.—Esjusticia ect.—*Arturo Gilderdale.* Presentada hoy catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la una pasado meridiano.—Conste—Firmado *Enrique Garrido.*—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*—Registróse bajo el Nº 79 del Registro de Cateos del Territorio del Chubut.—*Juan B. Ambrosetti.*

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.—Exmo. Señor Ministro de Agricultura.—A. Morthington Topp, mayor de edad, viudo, de profesión Ingeniero Civil y de Minas, domiciliado en la calle Sucre Nº 3345, (Belgrano), de nacionalidad Inglés, ante el Señor Ministro se presenta, y con todo respeto expone: Que contando con todos los elementos y recursos necesarios desea verificar una exploración y *cateo* en el Territorio Nacional del *Chubut;* como punto de partida indica un punto á cincuenta metros hacia el Sud de la casa del Señor Juan Davies, que se halla ubicada en la legua marcada Nº 35 en el plano de la Colonia 16 de Octubre en el Territorio de la referencia.—De este punto solicita le sean concedidos 5.000 metros hacia el Sud y 4.000 hacia el Oeste.—El terreno pertenece, creo, al Fisco y no está cultivado, labrado, ni cercado.—El objeto de la presente solicitud es de descubrir la existencia y la importancia de yacimientos auríferos y otros. —Para mayor claridad acompaño un croquis del terreno de la referencia.—Dios guarde á V. E.—*A. Morthington. Topp. M. Inst. C. E.*—Buenos Aires, Noviembre veinte de mil ochocientos noventa y nueve.—Presentada esta solicitud hoy, dia de la fecha, siendo las dos pasado meridiano.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Mineria, Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Bires, 18 de Noviembre de 1899. —Exmo. Señor Ministro de Agricultura:—A. Worthington Topp, en representación de Juan Davies, mayor de edad, casado, de profesión estanciero, domiciliado en la Colonia 16 de Octubre, Territorio Nacional del Chubut, según poder que acompaña, respectuosamente expone: Que deseando conocer la importancia y extensión de yacimientos auríferos y otros que existen en dicho Territorio, solicita le sea concedido un permiso de exploración y cateo, cuya ubicación será la siguiente: De la casa del citado Señor Juan Davies, y á 50 metros hacia el Sud se tirará una linea de 500 metros hacia el Sud, y otra de 4000 metro hacia el Este.—El terreno pertenece, creo, os Fisco y no está cultivado, labrado ni ceral cado.—El objeto de la presente sollcitud es el deseo de descubrir la existencia y la im-

portancia de yacimientos auríferos y otros. —Para mayor claridad acompaño un croquis del terreno de la referencia. Dios Guarde á V. E.—*Worthington Topp*, por Juan Davies.—Ruega al Señor Ministro que una vez anotado el poder que acompaña, se digne ordenar sea devuelto al que suscribe.—A. Worthington Topp, por Juan Davies.—20 Noviembre 1899.—Buenos Aires, Noviembre veinte de mil ochocientos noventa y nueve.—Presentada esta solicitud, hoy día de la fecha, siendo las dos p. m.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.—Señor Ministro de Agricultura—Victor Pechieu, comerciante, domiciliado en esta Capital, en la calle 25 de Mayo Nº 140, á V. E. respetuosamente se presenta y expone —1º: Que teniendo conocimiento de la existencia de minas de hierro en el Territorio Nacional de *Misiones*, viene á solicitar, de conformidad con el Código de Minería, el permiso exclusivo para llevar á cabo trabajos de exploración ó *cateo* en dicho territorio, dentro de la superficie de dos mil hectáreas de tierra fiscal inculta, situadas dentro de los límites siguientes: Por el Oeste una línea recta con rumbo Norte á Sur, de cuatro mil metros, (4000) de largo y cuyo punto céntrico corresponde al márgen ó señal colocado por la Comisión Argentina de Límites con el Brasil, delante de la casa conocida por de Suárez, como á diez (10) cuadras al Este de Campiñas de Américo, sobre el camino al Baoracon, señal que lleva inscriptas las siguientes coordenadas geográficas: longitud o h-18 m. 30 S E de Buenos Aires, latitud 26º 16' 46": por el Norte una línea recta de cinco mil metros (5000) de largo formando ángulo recto con la anterior y dirigida hácia el oriente: por el Sud otra línea idéntica y paralela á la precedente y por el Este cerrando el cuadrilátero, otra línea de cuatro mil metros paralelos á la primera.—2º Que tratándose de terrenos incultos y sin cerco donde la medida corresponde á cuatro unidades de quinientas hectáreas (500) cada una. (Art. 27) solicita, de acuerdo con lo que el Art. 28 del citado código dispone, que la duración del permiso de cateo que se le otorgue sea de doscientos noventa días (290) —Será Justicia Exmo. Señor—Victor Pechieu.—Presentada hoy dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve siendo las doce y cincuenta p. m.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, Fíjese cartel aviso en la puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1899.—Exmo. Señor Ministro de Agricultura é Industrias.—Ellis Thurtell, soltero, con domicilio en la calle Cangallo Nº 319, á V. E. se presenta y respetuosamente solicita un *cateo* para minerales en el Territorio Nacional del *Rio Negro*, con la siguiente ubicación:—Sobre el Rio Chubut desde la confluencia del Rio Maiten, diez mil metros aguas arriba ó sea al Norte, el cauce por medio.—Los terrenos son fiscales, no estando labrados ni cercados.—Es justicia—*Ellis Thurtell*—Presentada hoy ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, siendo las once y treinta a. m.—Conste.—*E. Garrido*—Buenos Aires, Diciembre 22 de de 1899.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1899.—Exmo Señor Ministro de Agricultura é Industrias—Claude B. L. Dashwood, soltero, con domicilio en la calle Cangallo Nº 319 á V. E. se presenta y respetuosamente solicita un *cateo* para minerales en el Territorio Nacional del *Rio Negro*, con la siguiente ubicación:—Sobre el Rio Chubut á continuación y hacia el Norte del cateo solicitado con fecha de hoy por Ellis Thurtell, diez mil metros en dirección al Norte ó sean aguas arriba, el cauce por medio—Los terrenos son fiscales, no estando labrados ni cercados.—Es justicia—*Claude B. L. Dashwood.*—Presentada hoy ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve siendo las once y treinta a. m.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Exmo. Sr. Ministro de Agricultura—Julian Letrange, de nacionalidad francesa, domiciliado en la Calle Piedad Nº 556, en esta Ciudad de Buenos Aires, expone:— Que deseando explorar algunos yacimientos carboníferos en el Territorio Nacional del *Neuquén*, viene á solicitar se le conceda en conformidad con el artículo veinte y siete del Código de Minería, el *cateo* de la zona que á continuación expresa:—Como á seis leguas al Nod-Este de Chos-Malal, en lote I, fracción D, sección XXX, en el lugar denominado cerro de la Parva ó Puna Mahuida, con los deslindes siguientes: Norte, camino á Chos-Malal, Poniente, lugar denominado Chacay-Melchué, Sud y Oriente, hasta donde corresponde.—Ignorando quien es el dueño del campo no lo menciono.—Es Justicia Exmo, Señor.—*Julian Letrange.*—Noviembre 15 de 1899.—Buenos Aires, Noviembre quince de mil ochocientos noventa y nueve.—Presentada esta solicitud en el dia de la fecha, siendo la una y veinte minutos de la tarde.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Exmo. Señor Ministro de Agricultura.—Casimiro J. Galli, soltero, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle de Lima Nº 1302 de esta Capital, á V. E. expone: Que deseando hacer exploraciones de algunos yacimientos carboníferos en el Territorio Nacional del *Neuquén*, viene á solicitar se le conceda en conformidad con el artículo 27 del Código de Minería, el *cateo* de la zona siguiente: Como á seis leguas al Nord-Oeste de Chos-Malal en el lote I, fracción D, sección XXX, con los deslindes: al Norte, Cerro Negro; al Sud, Cerro Malal-Mahuida; al Poniente, Cerro Malal-Cahuello; y al Oriente, hasta donde corresponde.—Ignoro á quien pertenecen estos terrenos.—Es justicia, Exmo. Señor.—*Casimiro J. Galli.*—Noviembre 15 de 1899.—Buenos Aires, Noviembre 15 de mil ochocientos noventa y nueve.—Presentada esta solicitud en el día de la fecha, siendo la una y veinte minutos de la tarde.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1999.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1899—Exmo. Señor Ministro de Agricultura.—Señor Ministro: Enrique Cibils, de nacionalidad argentino, domiciliado en esta Capital, en la calle Rivadavia, Nº 1467, á V. E. expone: Que de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, vengo á solicitar el *cateo* de un yacimiento carbonífero en la Gobernación del *Neuquén*, en la extensión correspondiente de (2.000), dos mil hectáreas, en la zona cuya ubicación se expresa á continuación.—A seis (6) leguas al N. Oeste de Chos-Malal, con frente al Rio Chacay Melchué ó Melaqui, con el fondo y frente correspondiente, comprendiendo el Cerro de la Parva ó Cerro Negro, y al Este el camino de Chos-Malal, y al Sur la línea correspondiente desde el citado rio.—Ignorando si el terreno es de propiedad particular ó fiscal. Saluda al Señor Ministro—*Enrique Cibils.*—Presentada hoy veintinueve de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la una y quince pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* E-22

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones de la Escuela Normal en Salta—Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), y en el Juzgado Federal en Salta, hasta el día 26 de Enero de 1900, en que se abrirán las propuestas conjuntamente en ambas partes á las 3 p. m. E.-26

Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos y materiales con destino al consumo de esta Oficina para el año 1900, de acuerdo con el pliego de condiciones y bases que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, todos los días hábiles.

Las propuestas se presentarán en el sello y depósito correspondiente, el día 25 de Enero de 1900 á las 2 p. m., ante el Señor Ingeniero Jefe, Escribano Mayor de Gobierno y licitantes que concurran.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. E—25.

Tip. de la Penitenciaría Nacional.